

LEY 8.948

La Plata, 13 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-283/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 1979, la vigencia del último párrafo del artículo 4º de la Ley 8.721 —Estatuto del Empleado Público— para la cobertura de las vacantes que se produjeran en las Clases I y II del Agrupamiento Jerárquico.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cuarenta y ocho (8.948).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La vigencia plena de la ley 8.721, su Reglamentación y sus disposiciones complementarias obliga a permanentes ajustes, teniendo en cuenta que debe darse solución a los problemas derivados del carácter de experiencia inédita en la Administración Provincial al cumplimiento estricto de todas las normas vinculadas con el Sistema de Administración de Personal.

La citada ley además de asegurar la estabilidad para todos los cargos del Agrupamiento Jerárquico, establece un estricto procedimiento para cubrir las vacantes que se produzcan, al determinar el tercer párrafo de su artículo 4º que solamente podrán acceder a las mismas agentes pertenecientes a Planta Permanente.

Las particulares circunstancias a que da origen lo expuesto en el primer párrafo, determina que debido a la dinámica impuesta a su funcionamiento, en algunos casos no existan dentro de la Administración Pública, —aún luego de efectuada la búsqueda correspondiente— candidatos que reúnan la totalidad de los requisitos e idoneidad potencial para ocupar determinados cargos jerárquicos de mayor nivel.

Por ello, temporariamente, sin perjuicio del cumplimiento de todos los pasos previos establecidos por las normas vigentes que determinará, en la práctica, una prioridad para los agentes de carrera, y sin afectar la estabilidad consagrada para tales cargos, se posibilita por la presente efectuar en dichos casos de excepción, la cobertura de una flexibilidad imprescindible para alcanzar la mayor eficiencia en el servicio con la designación de los mejores en los puestos de conducción.

Publicación B. O.: 21-12-77.